



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2955

ARMENIA, 23 DE ABRIL DE 2024

PAG. # 1

## **CONTENIDO**

### **DECRETO NÚMERO 661 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 2)

### **DECRETO NÚMERO 666 DE 2024**

“POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág.3-4)

### **DECRETO NÚMERO 667 DE 2024**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 5-9)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 154 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 10-11)

### **RESOLUCIÓN NÚMERO 155, 156 DE 2024**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - Q”

Pág. 12-17)



Nit. 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 661 DE 2024 -1

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE  
NOMBRAMIENTO Y REMOCION"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., dado que el señor David Estiven Acevedo Osorio presentó renuncia voluntaria al referido cargo.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la doctora Isabel Cristina Ortiz Cortés, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.940.924 de Armenia, se determinó por parte del Director del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Señora Isabel Cristina Ortiz Cortés, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 41.940.924 de Armenia, en el cargo de Profesional Especializado Código 222 Grado 09 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 8.848.800, oo

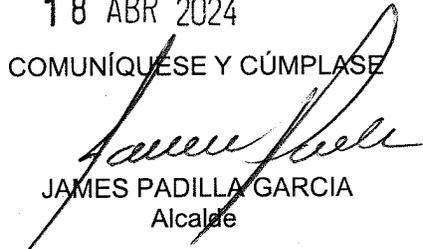
ARTÍCULO SEGUNDO: La Señora Isabel Cristina Ortiz Cortés, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Señora Isabel Cristina Ortiz Cortes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día 18 ABR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCIA  
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI. *Paola Rojas*  
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI  
Revisó: Andrés Alberto Campuzano Castro, Director DAFI *AB*  
Revisó: Lina María Parra Sepúlveda, Directora Departamento Jurídico *L.M.P.*  
VB Despacho: *JB*



NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 666 DE 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 490 de 2016, Decreto 915 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución N° 13597 del 25 de septiembre de 2023, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer siete (7) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado DOCENTE DE AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, identificado con el Código OPEC No. 181797, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPIO DE ARMENIA, Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022"*, zona NO RURAL.

Que el párrafo segundo del Artículo 2.4.1.1.21 del Decreto N° 915 de 2016 modificatorio del Decreto N° 1075 de 2015, determina sobre Nombramiento en período de prueba y evaluación: *"Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario."*

Que según la Resolución mencionada en la conformación de la lista de elegibles, se registra en la posición N° 16 el señor JOHN FABER CIFUENTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094922994, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental.

Que a la fecha existe la necesidad del servicio en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la Institución Educativa República de Francia del municipio de Armenia, y por tratarse de única plaza no se requiere realización de audiencia de escogencia, por tal razón se realizará la provisión directa con el siguiente en la lista de elegibles del área en estricto orden de méritos.

Que, con base en lo expuesto, se hace necesario nombrar como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en PERÍODO DE PRUEBA, al señor JOHN FABER CIFUENTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094922994, en la Institución Educativa REPÚBLICA DE FRANCIA del municipio de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde del municipio de Armenia,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en Período de Prueba como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, al señor JOHN FABER CIFUENTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094922994, en la Institución Educativa REPÚBLICA



MUNICIPIO DE ARMENIA  
NIT: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 666 DE 2024

POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA A UN DOCENTE DE AULA DE LA PLANTA DE CARGOS PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL SECTOR EDUCATIVO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

DE FRANCIA del municipio de Armenia, de la planta global de cargos Docentes pagados con el Sistema General de Participaciones del sector educativo de esta entidad territorial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JOHN FABER CIFUENTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094922994, desempeñará sus funciones, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa REPÚBLICA DE FRANCIA del municipio de Armenia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El docente en mención deberá tomar posesión del cargo para el cual fue nombrada en la Secretaría de Educación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo y previa aceptación del nombramiento.

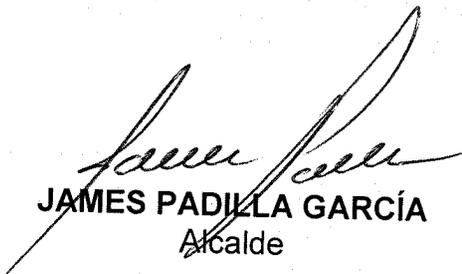
**ARTÍCULO CUARTO:** Para los fines pertinentes, enviar copia del presente Decreto para que forme parte de la historia laboral y al proceso de nómina de la Secretaría de Educación municipal de Armenia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOHN FABER CIFUENTES LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1094922994.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y frente al mismo no procede recurso alguno.

Dado en Armenia, Quindío el día 23 ABR 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
Alcalde

Elaboró: Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia  
Revisó: Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaría de Educación municipal de Armenia  
Milena Arango Rodríguez - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Talento Humano - SE Armenia  
José Javier Acero Osorio - Profesional Especializado (Líder) - Proceso de Asuntos Legales y Públicos (parte Jurídica) - SE Armenia  
Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico - Municipio de Armenia  
Vo.Bo. Despacho Alcalde - Municipio de Armenia



Nit: 89000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 667 DE 23 ABR 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES, SE IMPONE UNA SERVIDUMBRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (...)"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551/2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136/1994, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489/1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 Ibidem, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece:



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **667** DE **23-ABR** 2024

*"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:--*

*"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9a de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.*

*Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.*

*Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".*

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden municipal, identificada con NIT 890000439-9. Empresa que se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia", mismo que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores en el Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (en adelante PSMV), producto de un fallo de acción popular.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Armenia Es Pa'Todos", aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: "Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrienio", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente: "Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación"."

Que, para obtener la viabilización del proyecto de pre inversión citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a: "13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 667 DE 23 ABR 2024

explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.”

Que el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA”, tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración Municipal, como componente del PSMV adoptado mediante Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Resolución que se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío radicado 63001233300020180006900 del 31 de enero de 2019 en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública conforme la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de una franja de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre el predio de matrícula inmobiliaria 280-138434, en razón de la inscripción de la oferta de compra realizada por Empresas Públicas de Armenia en el respectivo folio visto en la anotación No. 3 del 4 de agosto de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1742/2014, que en uno de sus apartes prescribe: “(...) una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola o rechazándola. (...) Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando: a) guarden silencio sobre la oferta de negociación directa (...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Notificada la oferta de compra de los inmuebles sobre los que recaiga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, e inscrita dicha oferta en el respectivo Certificado de Libertad y Tradición, los mismos no podrán ser objeto de ninguna limitación al dominio. El Registrador se abstendrá de efectuar la inscripción de actos, limitaciones, gravámenes, medidas cautelares o afectaciones al dominio sobre aquellos”.

Dicha franja de terreno corresponde a:

ORDEN FRANJA DARS	AREA SERV (M2) DARS	CÓDIGO	DIR_FMI	FMI	PROPIETARIO
F-183	359,15	630010102000000010044000000000	LOTE # 24 CRA.10	280-138434	LUZ MERY MARÍN DE CALLE C.C. 29.184.566

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos, actualmente estando en la gestión y trámite del tramo Vélez Uribe del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios”, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR** la utilidad pública e interés social del predio identificado con Número predial nacional 630010102000000010044000000000 y matrícula inmobiliaria 280-138434, de propiedad de la señora LUZ MERY MARÍN DE CALLE identificada con cédula de ciudadanía 29.184.566, ubicado en la zona urbana del municipio de Armenia, Quindío, con dirección o nomenclatura LOTE# 24 CRA. 10, con un área de 359.15 M2 y definido en la Sentencia Nro. S.N, de fecha 25 de abril del 2000 proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia: ### Por el

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO **667** DE **23 ABR 2024**

norte, con la carrera 10 en extensión de 5,50 metros. Por el sur, con la quebrada La Florida, en extensión de 5,50 metros. Por el oriente, con el predio No. 23 de propiedad de ANA DELIA GUAYDIA, hasta la quebrada La Florida. Por el occidente, con LUIS RODRIGUEZ, hasta la quebrada La Florida. ###

**PARÁGRAFO: CONSTITUIR** Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales la cual operará de manera permanente, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", sobre franja de terreno de que discurre en sentido NORTE a SUR, en la, zona CENTRAL, para un área de servidumbre de 19,59 metros cuadrados. El acceso principal a la franja se encuentra sobre la vía pública CARRERA 10 y se describen por los siguientes linderos calculados en el sistema de referencia MAGNA\_ARMENIA\_QUINDIO\_2006:

**SUR:** partiendo del punto 1 con coordenadas X= 1155730,48 – Y= 992583,93 al punto 2 con coordenadas X= 1155728,74 – Y= 992586,75 en línea recta con una longitud de 3m, con predio identificado con número predial nacional: 630010102000000010037000000000.

**OESTE:** del punto 2 con coordenadas X= 1155728,74 - Y= 992586,75 al punto 3 con coordenadas X= 1155735,24 – Y= 992587,5 en línea recta, con una longitud de 7 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010102000000010044000000000.

**NORTE:** del punto 3 con coordenadas X= 1155735,24 – Y= 992587,5 al punto 4 con coordenadas X=1155736,9 -Y= 992584,82 con una longitud de 3 metros en línea recta con el predio identificado con número de predial nacional 630010102000000010046000000000.

**ESTE:** del punto 4 con coordenadas X=1155736,9 - Y= 992584,82 al punto 1 con coordenadas X= 1155730,48 – Y= 992583,93, en línea recta con una longitud de 7 metros con predio de mayor extensión, identificado con número predial nacional: 630010102000000010044000000000 y encierra de acuerdo con Plano de Servidumbre F-183 a escala 1:400, que se anexa al presente instrumento.

La indemnización por derechos de servidumbre de las dos franjas sumadas fue evaluada en DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA PESOS (\$235.080), además, se evaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$179.206), y como daño emergente la suma de CERO PESOS (\$0) para un valor total de indemnización de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$414.286), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra el presente Decreto, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO:** INSCRIBIR la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-138434.

**ARTÍCULO CUARTO:** La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.



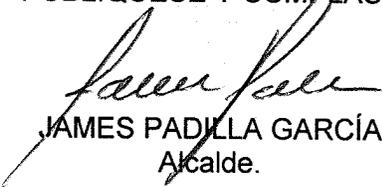
Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 667 DE 23 ABR 2024

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 23 ABR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JAMES PADILLA GARCÍA  
Alcalde.

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico  
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico 

Revisó: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico *Unam.*

Vo. Bo. Despacho 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 54 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Ley 1567 de 1998, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 996 de 1951 "Por el cual se ordena celebrar la fiesta del Educador", el cual se encuentra debidamente compilado en el Decreto 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación", establece, en sus artículos 2.3.8.1.1 y 2.3.8.1.2, que: *"Declárase Día Oficial del Educador en Colombia, el día 15 de mayo de cada año, fiesta de San Juan Bautista de la Salle, patrono de todos los maestros y profesores, educadores de la niñez y de la Juventud"*

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, *"Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*, en el Título II SISTEMA DE ESTÍMULOS PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO, Capítulo I *"Disposiciones generales del sistema de estímulos"* del Decreto Ley en Cita, definió en su artículo 13 el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, así:

*"Establecerse el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales."*

Que el Capítulo II *"Programas de bienestar social e incentivos"* del mencionado Decreto Ley, en su Artículo 19 consagra que: *"Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos"*, y en su Artículo 20 establece: *"Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora"*

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución No. 023834 del 11 de diciembre de 2023 *"Por medio de la cual se reglamenta los actos a celebrarse en conmemoración del día del maestro por parte de las entidades territoriales certificadas en educación"*, en el **Artículo 4** establece: *"Las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco de sus competencias y de acuerdo con su presupuesto, podrán promover, gestionar y desarrollar diferentes actos conmemorativos y/o actividades que enaltezcan la labor docente"*

Que el Plan de Bienestar e incentivos para Docentes de la Secretaria de Educación Municipal, contempla la conmemoración del Día del Maestro y la Maestra, como una fecha de agradecimiento por su labor, así como una oportunidad de exaltar y reconocer los logros de los Maestros y Maestras de las diferentes instituciones Educativas Oficiales de Armenia quienes mediante su entrega y compromiso forman el futuro de la de ciudad y del país.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 154 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar como estímulo un día hábil de descanso remunerado a los Directivos Docentes y Docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, el cual se hará efectivo el día viernes diez (10) de mayo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender el día viernes diez (10) de mayo de 2024, todas las actuaciones administrativas que derivan de la prestación del servicio en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales de la Secretaria de Educación del Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en los términos del Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en la Gaceta Municipal, así como en la página web de la Alcaldía y de la Secretaria de Educación de Armenia.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Acto Administrativo a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con los dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia, Quindío a los 23 ABR 2024

  
**JAMES PADILLA GARCÍA**  
Alcalde

Elaboro y Proyecto: Deysi Liliana Garzón Rojas Profesional Universitario

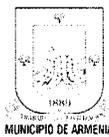
Revisó: Milena Arango Rodríguez - Líder de Área Administrativa y Financiera

José Javier Acero Osorio - Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos

Paula Andrea Huertas Arcila - Secretaria de Educación Municipal

Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico

Ve.Bo - Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 155 DE 23 ABR 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

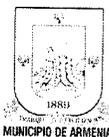
*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 155 DE 23 ABR 2024

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afilaciones múltiples”:** *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

*Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.*

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Marzo de 2024, según certificación, expedida por la Jefe de Seguridad Social en Salud, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento veintinueve mil ciento noventa y tres **(129.193)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, cincuenta y dos **(52)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de cincuenta y dos **(52)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

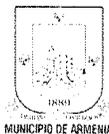
En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 30 de Marzo de 2024”**, listado que inicia con JOSE DIOMEDES ZAMORA y termina con LUZ MERY SEGURA SUBIETA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A Cincuenta y dos (52) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: cincuenta y dos (52) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 155 DE 23 ABR 2024**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

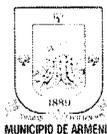
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los 23 ABR 2024

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/ Elaboro: Lilia M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud   
Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga - Secretario de Salud Municipal   
Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo. Despacho Alcalde 

23



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 156 DE 23 ABR 2021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q”**

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

**“ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.** *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

*44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.*

*44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia”.*

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

**“ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO.** *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

**“ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO.** *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 156 DE 23 ABR 2024

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

**“Afiliações múltiples”:** *“En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

*Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes”.*

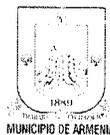
Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 29 de Febrero de 2024, según certificación, expedida por el Secretario de Salud Municipal, obteniendo como resultado el siguiente: De los ciento veintiocho mil ochocientos setenta y ocho **(128.878)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, cincuenta **(50)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de cincuenta **(50)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- “Retiros por mortalidad a 29 de Febrero de 2024”**, listado que inicia con JORGE ARTURO ORDOÑEZ MOSQUERA y termina con MARCO TULIO MORALES CUARTAS, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. Cincuenta (50) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: cincuenta (50) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

**RESOLUCIÓN No. 1 5 6 DE 2 3 ABR 2024**

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

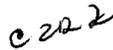
**ARTÍCULO CUARTO.** - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente resolución rige a partir de la publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia- Quindío, a los 2 3 ABR 2024

  
**JAMES PADILLA GARCIA**  
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud   
Revisó: Cesar Augusto Rincón Zuluaga - Secretario de Salud Municipal   
Vo. Bo. Lina María Parra Sepúlveda - Directora Departamento Administrativo Jurídico  
Vo. Bo. Despacho Alcalde 

